

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3404-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que modifica los artículos 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Función Pública. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Claudia Sofía Corichi. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Movimiento Ciudadano. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 09 de mayo de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 15 de mayo de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Transparencia y Anticorrupción. |

II.- SINOPSIS

Establecer que los proveedores que celebren contratos con el Sector Público, deberán garantizar el treinta por ciento del monto total de los mismos. Abstenerse de celebrar contratos con los proveedores que se encuentren en situación de atraso por incumplimiento voluntario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los Artículos 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</p> |
| <p>Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <i>El cumplimiento de los contratos.</i></p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.</p> | <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los Artículos 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:</p> <p>II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y</p> <p>II. El treinta por ciento del monto total de los contratos.</p> <p>Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. En ningún caso, el porcentaje al que deberán sujetarse las garantías será inferior al veinte por ciento del monto total de los contratos. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 41 y 42 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor,</p> |



...

...

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I. a IV. ...

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por *causas imputables a ellos mismos*, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia dependencia o entidad, *siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas*;

VI. a XIV. ...

de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Las personas representantes...

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse...

Artículo 49.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley...

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I a IV

V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por **incumplimiento voluntario**, respecto de otro u otros contratos celebrados con **anterioridad con** la propia dependencia o entidad. **El incumplimiento voluntario se acredita cuando el proveedor registra en sus declaraciones fiscales cantidades vendidas del bien o servicio objeto del contrato por arriba de la cantidad que se comprometió a surtir a la dependencia o entidad durante el periodo del contrato.**

VI a XIV

Las políticas, bases y lineamientos...

El oficial mayor o su equivalente...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de la Función Pública realizará las adecuaciones pertinentes al Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; a las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; a los Lineamientos para la Reducción de los Montos de Garantías de Cumplimiento que deban constituir los Proveedores y Contratistas; y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a fin de alinear esas normatividades con lo establecido en el presente Decreto. Para ello, la Secretaría de la Función Pública contará con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

JJRP